

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 11 NOVIEMBRE 2025	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 414/18

RESOLUCIÓN 36/2025

En reunión celebrada por este Comité, el día 11 de noviembre de 2025, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Mohamed Foll, Juvenil, (07/11/2025), Vecinos Unidos**
- **Abdu Djob, Juvenil, (07/11/2025), Unión Gáldar**
- **Souleman Ndiaye, Juvenil, (04/11/2025), Guanarteme**
- **Jose M. Collado, Juvenil, (08/11/2025), Almogarén**
- **Mencey Alemán, Juvenil, (04/11/2025), Unión Agüimes**
- **Birame Ndiaye, Senior, (08/11/2025), Unión Gáldar**
- **Jesús García, Senior, (08/11/2025), Unión Gáldar**
- **Giovanni Díaz y Kevin Acosta, Senior, (09/11/2025), Castro Morales**
- **Ibrahima Lo, Azael Florido y Jonay Roque, Senior, (07/11/2025), Unión Agüimes**
- **Hacomar González, Senior, (07/11/2025), Los Guanches**
- **Gabriel Rivero y Cristo Izquier, Senior, (07/11/2025), Guanarteme**
- **Abián Sánchez, Senior, (07/11/2025), Maninidra**
- **Adán P. Melián, Julio Perdomo y Akaimu Moreno, Senior, (07/11/2025), Unión Sardina**
- **Joshua García, Acorán Domínguez, Josué Monzón y Yeray Hernández, Senior, (07/11/2025), Ajódar**

SEGUNDO.-

1.-) **SANCIONAR** a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUESTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Cristo Hernández, Senior, (01/11/25 – 09/11/25), C.L. Almogarán**
- **Miguel Álamo, Senior, (27/10/25 – 07/11/25), C.L. Unión Sardina**

TERCERO.-

LUCHADA: RAMÓN JIMÉNEZ – TINAMAR

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 08/11/2025

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. RAMÓN JIMÉNEZ, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al C.L. TINAMAR, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

CUARTO.-

LUCHADA: AJODAR – LOS GUANCHES

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 08/11/2025

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. AJODAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

QUINTO.-

LUCHADA: AJODAR – LOS GUANCHES

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 08/11/2025

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. AJODAR, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al luchador **D. Ángel Moreno, número de licencia 7167, del CL. Ajódar**, habiendo presentado el interesado alegaciones dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado del

terrero, y por ofender a otro luchador, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72. a), b) y g) y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

3.-) SANCIONAR al directivo D. Santiago I. López, con número de licencia del CL. Ajodar, habiendo presentado el interesado alegaciones dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad,, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio y protestar ostensible e insistentemente al árbitro, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.b) y e) y 13.3 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SEXTO.-

LUCHADA: ADARGOMA – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 08/11/2025

CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SÉPTIMO.-

LUCHADA: CASTILLO – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 04/11/2025

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. CASTILLO, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – CASTRO MORALES

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 09/11/2025

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador del C.L. Almogarán, D. Leandro González, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.-

LUCHADA: MANINIDRA – GUANARTEME

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 07/11/2025

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador **del C.L. Maninidra, D. Samuel López**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-

LUCHADA: UNIÓN SARDINA – AJÓDAR

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 07/11/2025

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al luchador **del C.L. Ajodar, D. Joshua García**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, en relación con las alegaciones formuladas por la representación del C.L. Ajódar, y la nota aclaratoria del árbitro del encuentro.

DÉCIMO PRIMERO.-

LUCHADA: SANTA RITA – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 31/10/2025

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) EN RESOLUCIÓN 35/2025 SE ACORDÓ la ampliación del plazo del procedimiento ordinario regulado en el artículo 91 del Reglamento Disciplinario, justificándose por presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 67.1.c) y 83.5 del Reglamento Disciplinario y **se concedió un trámite de audiencia al árbitro de la lucha D. Isaac Díaz Mesa**, por plazo preclusivo de **DOS días hábiles** desde su notificación, a fin de que pudiera exponer ante este Comité, por escrito, las alegaciones o manifestaciones que considerara convenientes en relación al acta de la lucha, el informe del árbitro, el informe del delegado federativo, y el escrito del C.L. Unión Agüimes, dándole el debido traslado de estos documentos al interesado, o con el propio encuentro, aportando, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) Dentro del plazo reglamentario del trámite de audiencia, el árbitro del encuentro, D. Isaac Díaz Mesa, formula alegaciones, con registro de entrada federativo 145/7, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

3.-) A la vista de las alegaciones formuladas por el árbitro del encuentro, D. Isaac Díaz Mesa, este Comité de Competición considera lo siguiente:

a) El debate aquí versa sobre la interpretación dada por el árbitro de la Regla Séptima punto 7.2.5 del Deporte de la Lucha Canaria de la Federación de Lucha Canaria, entidad encargada de definir las reglas de juego, el cual será analizado entre líneas.

b) A este respecto, cabe traer a colación la doctrina conocida, dentro del derecho deportivo, como field of play decisions, desarrollada por la jurisprudencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) y fija, como regla general, que los fallos o decisiones del árbitro del partido no son susceptibles de recurso ante los órganos que imparten justicia una vez finalizado el encuentro.

Según CAS ad hoc Division (OG Tokyo) 20/015 Yuberjen Martínez & Colombian Olympic Committee (COC) & Colombian Boxing Federation (CBF) v. IOC Boxing Task Force agrega que la doctrina del field of play decisions se justifica por la necesidad de preservar la firmeza de los resultados deportivos y la imperatividad de limitar la cantidad de solicitudes dirigidas a revisar las decisiones sobre el terreno de juego.

c) No obstante, la regla general no es absoluta y, en consecuencia, encuentra excepciones. En el laudo CAS 2001/A/354 & CAS 2001/A/355 el Tribunal apreció que, si bien las decisiones tomadas sobre el terreno de juego no son revisables, es menester analizar que una desviación por parte del referí o umpire de una regla del juego menoscaba la utilidad de esta, pudiendo afectar al resultado de un partido o el curso de un torneo.

A este respecto, la Regla Séptima Punto 7.2.5 del Deporte de la Lucha Canaria, de la Federación de Lucha Canaria, dispone:

“7.2.5. En el caso de que ambos luchadores acumulen las amonestaciones precisas para ser descalificados (tres en la misma agarrada o cuatro en distintas agarradas) y uno de ellos tenga una lucha a su favor, éste será el vencedor; a menos que sea por expulsión directa”.

En efecto, la desviación de la regla de juego, en la que recae el árbitro del encuentro, D. Isaac Díaz Mesa, versa sobre la descalificación a los dos luchadores, cuando debía haber declarado vencedor al luchador del Unión Agüimes, D. Aridane Martel Caraballo, con número de licencia 5093, dado que en su enfrentamiento con el luchador D. Javier Díaz Monteiro, número de licencia 6976, del C.L. Santa Rita, acumulaba una lucha a su favor, con cuatro y tres amonestaciones respectivamente. No obstante, descalificó a los dos luchadores, con desviación de la regla de juego.

d) Por otro lado, para poder sancionar, no solo hace falta demostrar la existencia de un hecho tipificado. En el ámbito de la normativa disciplinaria de nuestra federación, la negligencia es considerada punible, regulada en el artículo 83.5 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria. A lo que se suma, que el árbitro es la autoridad única para dirigir los encuentros, como dispone la Regla Tercera Punto 3.1 del Deporte de la Lucha Canaria.

En razón de lo dispuesto por la normativa disciplinaria y la Regla Tercera punto 3.2 del Deporte de la Lucha Canaria de la Federación de Lucha Canaria, que obliga al árbitro cuidar de la aplicación de las Reglas y Normas, por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al árbitro del encuentro **D. Isaac Díaz Mesa**, con número de licencia 3864, como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por el incumplimiento de las normas deportivas (Regla Séptima punto 7.2.5 del Deporte de la Lucha Canaria) por negligencia, que afectaron al resultado de la lucha, porque debía haber declarado vencedor al luchador del Unión Agüimes, D. Aridane Martel Caraballo, con número de licencia 5093, en su enfrentamiento con el luchador del Santa Rita, D. Javier Díaz Monteiro, número de licencia 6976, por tener una lucha a su favor, es por lo que en aplicación del art. 83.5 del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS**.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbín García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana